Núm. 50.

Precio 6 ctos.

Este Boletin se publica los *Martes, Jueves y Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 25 de Abril de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Real decreto de 13 del corriente, de la Presidencia del Consejo de Ministros, nombrando Ministro de la Gobernacion de la Península, á Don Pedro José Pidal.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio el Real Decreto siguiente:

«En atencion á las particulares circunstancias que concurren en Don Pedro José Pidal, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion de la Península. Dado en Palacio á 12 de Abril de 1846.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, *Javier de Isturiz.*»

Y de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Real decreto de 13 del actual, de la Presidencia del Consejo de Ministros, relevando del encargo interino del despacho del Ministerio de la Gobernacion, á Don Juan Felipe Martinez.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio el Real Decreto siguiente:

«Habiendo nombrado por Decreto de esta fecha Ministro de la Gobernacion de la Península á Don Pedro José Pidal, vengo en relevar del encargo interino del despacho del mismo Ministerio á Don Juan Felipe Martinez. Dado en Palacio á 12 de Abril de 1846.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, *Javier de Isturiz.*»

Y de Real orden, comunicada por el Sr, Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 22 de Abril de 1846.=*José Balsera.*

Real orden de 4 del actual, del Ministerio de la Gobernacion, declarando empleados públicos á los Priores y Cónsules de los Tribunales de Comercio.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me comunica la Real órden siguiente:

Considerando S. M. la Reina que seria demasiado gravoso el desempeño gratuito de dos cargos públicos á la vez y atendiendo á los Priores y Cónsules de los tribunales de comercio ejercen funciones judiciales en virtud de un nombramiento Real, se ha servido declarar que dichos funcionarios son empleados públicos, para que los efectos de la ley de Ayuntamientos y estan comprendidos por consecuencia en el párrafo 2.º artículo 22 de la misma. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta para su publicidad y efectos correspondientes. Segovia 23 de Abril de 1846.=*José Balsera.*

Real orden de 10 del actual, del Ministerio de la Gobernacion, sobre el párrafo 14 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 10 del actual me comunica la Real órden siguiente:

Tomando S. M. la Reina en consideracion que el plazo señalado en Real órden de 19 de Junio de 1840 para acreditar la existencia de un soldado en el servicio militar en las Islas Baleares, en las Canarias y en las provincias de Ultramar, no alcanza muchas veces para que á los interesados en los sorteos para el ejército y milicias provinciales pueda aplicarse el beneficio que dispensa el párrafo 14 del art. 63 de la ordenanza de reemplazos, se ha dignado, de acuerdo con lo consultado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, resolver: que este término se amplíe á tres meses para las Baleares y Canarias, á seis para las Islas de Cuba y Puerto Rico, y á un año para las Filipinas. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su publicidad y cumplimiento. Segovia 24 de Abril de 1846.=*José Balsera.*

Real orden de 31 de Marzo último, del Ministerio de Hacienda, sobre las escrituras que otorguen los labradores para estraer granos de los Pósitos de los pueblos.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 11 del actual lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de la Gobernacion de la Península, con fecha 31 de Marzo último, lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina de la exposicion que con Real órden de 16 de Noviembre último se sirvió V. E. remitir á este Ministerio para la resolucion correspondiente, en la que el Gefe político de Sevilla manifiesta los graves perjuicios que se ocasionaban de obligar á los labradores pobres que toman granos de los Pósitos, á la inscripcion en el registro por las fincas que hipotequen á la seguridad de sus contratos. Enterada S. M. y conformándose con el parecer de la Direccion general de contribuciones Indirectas y del Asesor de la Superintendencia de Hacienda pública, ha tenido á bien declarar esceptuadas del derecho de hipotecas y registro de inscripcion que marca el artículo 19 del Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, las escrituras que otorguen los labradores para extraer granos de los Pósitos de los pueblos, aunque en garantía de estos contratos hipotequen bienes inmuebles; pero subrogando á la formalidad de la inscripcion la nota que indispensablemente pasarán los Ayuntamientos á las Contadurías de hipotecas de los respectivos partidos de todas las escrituras en virtud de las cuales resulte gravada alguna finca á la seguridad de cualquiera cantidad de grano ó metálico que se saque de los Pósitos, haciendo lo mismo cuando aquella se declare libre por haberse solventado el débito. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y de la misma Real órden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad, y á fin de que la Real órden precedente tenga el mas exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia. Segovia 23 de Abril de 1846.=*José Balsera.*

Comandancia general de la provincia de Segovia.

Habiéndome oficiado el E. S. capitan general de Castilla la Nueva para que le remita relacion nominal de los individuos que hayan pertenecido al arma de infantería, y se hallen en esta provincia con pases provisionales en espectacion de su licencia absoluta, en la que se esprese el regimiento, batallon y compañía en que han servido con el fin de podérselas facilitar, se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los alcaldes de la misma, me den noticia exacta de las personas que se hallen en dicha situacion en los pueblos de sus mandos respectivos. Segovia 23 de Abril de 1846.=D. O. D. S. E., el capitan secretario, *Antonio Rodriguez García.*=Sr. Gefe político de esta provincia.

Insértese.=*Balsera.*

La Administracion de contribuciones Indirectas de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Para que esta Dependencia pueda cumplir la Real órden de 31 de Marzo último, se hace preciso que con toda urgencia se sirva V. S. pedir à los pueblos de la provincia los espedientes de remates de puestos pùblicos del año próximo pasado de 1845, á fin de que con presencia de ellos pueda esta Administracion formar el correspondiente cargo á cada uno por lo que resulte de los expedientes.»

En su consecuencia prevengo à todos los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, presenten en la Administracion de Contribuciones Indirectas ó remitan por el correo á esta Intendencia en el preciso término de ocho dias, los expedientes de subastas y remates de puestos pùblicos del año pasado de 1845, bien se hallen aprobados por estas oficinas, ó bien no lo estén; en inteligencia que pasado que sea el plazo que se señala, serán recogidos dichos expedientes por

comisionados especiales á costa de los morosos.

Los Ayuntamientos de aquellos pueblos que ó por falta de licitadores ó por otras circunstancias, hubiesen dejado de rematarse alguno ó algunos de los ramos arrendables, presentarán una cuenta expresiva y circunstanciada de los rendimientos que los expresados ramos hayan tenido en Admininistracion, bajo el mismo apercibimiento que se hace á los que en el término de ocho dias, no remitan los expedientes de subasta. Segovia 22 de Abril de 1846.=P. O., *Francisco María Castelló.*

Insértese.=*Balsera.*

Administracion provincial de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, está señalado el dia 15 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana en la Contaduría del ramo, para la subasta en arriendo de una casa y dos tierras, que en Cantimpalos fueron de los Dominicos de esta ciudad, por tiempo de seis años, á pagar en cada uno diez celemines pan mediado trigo y cebada, y setenta rs., con mas condiciones que en el pliego estarán de manifiesto en la misma contaduría.

Por igual providencia en el mismo dia y hora en la subalterna de Santa María de Nieva, el de una viña que en Rapariegos fue de las religiosas de Santa Clara del mismo, por cuatro años y la renta de cincuenta y un rs. trece mrs., en cada uno con otras condiciones que en el pliego se hallarán de manifiesto en la citada subalterna.

En el mismo dia, sitio y hora, el de varias arrancadas de viña, que en Rapariegos fueron de la misma procedencia que el anterior, por seis años y canon de ciento cincuenta y tres rs. en cada uno, y demas condiciones que se manifestarán en la referida subalterna.

El dia 22 del propio Mayo y hora de las once de su mañana en la Contaduría del ramo, el de varias heredades, que en término de Tavanera la Luenga, correspondieron á las religiosas Carmelitas Descalzas de esta ciudad, por seis años, y siete fanegas, seis celemines de trigo de renta en cada uno, y demas condiciones que los que gusten interesarse en el remate pueden ver en la indicada Contaduría donde estaràn de manifiesto. Segovia 24 de Abril de 1846.=*Martin Entero y Pineda.*

Insértese.=*Balsera.*

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Quien quisiere interesarse en el aprovechamiento de pastos de la Dehesa de Fuencuadrada, propia de la ciudad, acuda con sus proposiciones que se admitirán, siendo arregladas al pliego de condiciones, manifiesto en Secretaría. Y sepase que para su remate esta señalado el miércoles, dia 29 del corriente, y hora de doce á una de la tarde en las Casas Consistoriales. Segovia 23 de Abril de 1846.=*Romualdo Becerril*, Srio.

Insértese.=*Balsera.*

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Estando vacante la escuela de Pinarnegrillo dotada en cien ducados anuales; once fanegas de trigo por retribucion de los niños, no pobres, casa para vivir, y exencion completa de todas contribuciones; los aspirantes al Magisterio, presentarán sus solicitudes, títulos y atestados en la secretaría de esta comision superior, en el término de un mes contado desde la publicacion en el Boletin oficial; teniendo entendido que no se admitirán despues, ni se darà curso á las que se reciban por el correo, si no se envian francas de porte. Segovia 24 de Abril de 1846.=*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese.=*Balsera.*

Junta municipal de Beneficencia de Segovia.

Siendo D. Juan Lecea administrador de los bienes y rentas de la casa de espósitos de esta capital, por defuncion de D. Felipe Pardo García, de acuerdo de la Junta se publica el nombramiento de dicho administrador para noticia de los interesados en cobrar y pagar al establecimiento, y para los demas fines consiguientes. Segovia 20 de Abril de 1846.=*Romualdo Becerril*, Secretario.

Insértese.=*Balsera.*

Habilitacion de retirados.

Los Sres. Gefes, Oficiales é individuos de tropa, pueden presentarse á percibir una mensualidad. Segovia 20 de Abril de 1846.=*Valentin Sebastian.*

Insértese.=*Balsera.*

Ayuntamiento constitucional de Turégano.

Con licencia del Sr. Gefe superior político de esta provincia, se venden en pública subasta

setecientos pinos maderables buenos: su remate será el dia 3 de Mayo próximo, en la casa Ayuntamiento de dicho Turégano, sin perjuicio de las mejoras susceptibles en los 9 dias siguientes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, al que guste enterarse.

Insértese.=*Balsera.*

ANUNCIOS.

Deseosa la compañía de caleseros de esta ciudad, de dar el servicio al bien público, para hacer los viages en el dia de esta ciudad à Madrid y viceversa, ha dispuesto que saldrá el dia 2 del próximo Mayo un coche de quince asientos y regresará el 3, y asi sucesivamente: los precios estarán de manifiesto en el despacho de billetes, plazuela de San Facundo, casa de Gregorio Alvarez; lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Insértese.=*Balsera.*

Toda Corporacion ó cualquier persona particular que posea ó administre fincas rústicas ó urbanas, consistentes en este pueblo de Navas de Riofrío, presentarán á su Ayuntamiento en el preciso término de quinto dia improrogables, las relaciones juradas y duplicadas que estan prevenidas en Reales órdenes, para proceder á los repartimientos de contribuciones á que se les estrecha por el Sr. Intendente, en la inteligencia, que de no hacerlo, quedarán sujetos á las penas y multas establecidas en aquellas, egecutándolo con la individualidad que está prevenido.

Insértese.=*Balsera*

Toda corporacion ó cualquier persona particular que posea ó administre fincas rústicas ó urbanas, consistentes en este pueblo de Revenga, presentarán á su Ayuntamiento en el preciso término de ocho dias improrogables, las relaciones juradas y duplicadas, que estan prevenidas en Reales órdenes, para proceder á los repartimientos de contribuciones á que se le estrecha por el Señor Intendente, en la inteligencia que de no hacerlo, quedarán sujetos á las penas y multas establecidas en aquellas, egecutàndolo con la individualidad que está prevenido.

Insértese.=*Balsera.*

Se venden dos casas propias de los herederos de Don Vicente Rebollo, sitas en la calle Real del Carmen, señaladas con los números 17 y 19: para tratar de su ajuste, puede pasarse á la platería de D. Tomás Sedeño, frente de las monjas de Corpus.

Insértese.=*Balsera.*

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la segunda quincena de Marzo último.

	Trigo.	*Centeno.*	*Cebada.*	*Garbanzos*	*Garrobas.*	*Arroz.*	*Aceite.*	*Vino comun.*
Cuellar..	17 á 21	13	12	56	»	30	47	11 á 16
Sta. María de Nieva	22	12	13	60	»	25	34	10
Riaza...	17 á 24	15	14	46	»	26	39	7 ½
Sepúlved.	18 á 23	14	14 y 15	42 á 48	»	24 á 28	38 á 40	9
Segovia. .	21 y 22	15	13	60 y 66	»	24 á 28	38 y 40	22 y 24

Segovia 19 de Abril de 1846.=*José Balsera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.